

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 422.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de Meliton Ortega y Tamayo, de 29 años de edad y vecino de Poza, al cual se le sigue causa criminal por el Juzgado de 1.^a instancia de Bribiesca, y caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para los efectos oportunos.

Logroño 22 de Abril de 1873.

—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 425.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

«Habiendo concedido el Gobierno de la República la extradicion de los súbditos franceses Paulino Perilhon y Victor Bourges, acusados de quiebra fraudulenta, delito que se halla comprendido en el párrafo 8 del artículo 2.^o del Convenio vigente con Francia para la recíproca entrega de malhechores, se servirá V. S. ordenar la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas señas personales son las siguientes: Perilhon, estatura 1 metro 65 centímetros, cabellos y cejas castaños, ojos pardos, frente baja, nariz y boca regulares, barba redonda, cara ovalada. Victor Bour-

ges; estatura 1 metro 63 centímetros, cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba redonda, cara ovalada, color moreno.»

Y en cumplimiento de lo que se ordena, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la captura de los súbditos franceses ántes espresados caso de ser habidos en esta provincia.

Logroño 22 de Abril de 1873

—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 412.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Marzo último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 24 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—La índole especial del servicio telegráfico exige que en la redaccion de los despachos oficiales se emplee la mayor concision y laconismo posibles.—De otra manera la institucion del telégrafo no satisfacía á las necesidades de la correspondencia pública, que disminuía en su circulacion, entorpecida y retrasada por la prioridad que disfruta la oficial y los expedidores se alejarían en la seguridad de que sus telegramas no serian cursados con la regularidad debida, ocasionándose, por tanto un considerable perjuicio al Erario, con la disminucion de ingresos. Por estas razones comprenderá V. E. la conveniencia de que todas las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, que disfrutaban franquicia, se circunscriban á hacer uso del telégrafo solo en los casos que reclaman indispensablemente este rápido medio de comunicacion, evitando además el entenderse en detalles ó incidentes accesorios propios mas bien para ser comunicados por correo.—En diversas ocasiones se ha recomendado por este Ministerio á las diferentes dependen-

cias del Estado la estricta observancia de las prevenciones anteriormente expuestas.—La nueva forma en que acaba de ser constituido el pais exigió ciertamente en los primeros momentos una gran latitud en el movimiento telegráfico oficial; pero pasadas estas circunstancias especiales, preciso es ya que este ramo de la administracion se sugete en sus naturales límites, y no se dé lugar hasta cierto punto á abusos por parte de delegados del Gobierno con grave detrimento de los intereses del Estado y del público.—En vista de las consideraciones anteriores ruego á V. E. se digne coadyuvar en lo que dependa de ese departamento á la mejor realizacion de tan interesante propósito. De orden del Gobierno de la República comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de mandato de S. S. I. se publica la preinserta orden en este Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Distrito y su exacta observancia.

Búrgos 14 de Abril de 1873.—Manuel Cubell.

NUMERO 413.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Marzo último, la orden siguiente.

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del mes último lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El artículo 3.^o de la ley del presupuesto general de ingresos del actual año económico, sancionada en 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para establecer, con arreglo á las bases consignadas en el apéndice letra C. de la misma ley, y en substitution del impuesto de Traslaciones de dominio el de *Derechos Reales y trasmision de bienes*. Planteado dicho impuesto desde 1.^o de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el Reglamento provisional por que se han de regir su administracion y cobranza, del cual tengo el honor de remitir á V. E. cuatro ejemplares. Segun las bases del nuevo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las traslaciones de bienes muebles y semovientes que se verifican en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante Notario, si por dichos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten, bien sea revocable ó temporalmente, bien sea de un modo perpétuo, indefinido ó irrevocable, á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en ge-

neral, toda clase de bienes muebles ó semovientes. El Gobierno, de la Republica teniendo presente por una parte lo terminante del presupuesto legal, y por otra lo absoluto del mismo, se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su orden lo ejecuto, significándole la necesidad que existe, en cumplimiento de la ley, y en obsequio del mejor servicio, de que se sirva llamar la atencion de las autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo; hácia las bases del citado apéndice, letra C, y el Reglamento dictado para su ejecucion, comunicándoles al efecto las prevenciones que en su elevado criterio considere oportunas, á fin de que concurran por su parte y cada cual en el círculo de sus respectivas atribuciones, á la más eficaz realizacion del impuesto, principalmente en el punto concreto de que se trata. Conviene asimismo, se sirva disponer V. E. que dichas autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se le reclamen, segun proceda, por la Direccion general de contribuciones ó por las administraciones económicas de las provincias, procurando todos establecer el buen concierto que demandan, las recíprocas relaciones oficiales y que requiera, la benéfica gestion de los intereses públicos, á todos igualmente encomendada.»

—De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta comunicacion.

Y de mandato de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de 1.^a instancia y Municipales del Distrito para su cumplimiento y exacta observancia.

Búrgos 14 de Abril de 1873.—Manuel Cubell.

NUMERO 418.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nagera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al sujeto que en la tarde del catorce de Setiembre retró próximo al ponerse el sol robó ocho duros á una mujer en jurisdiccion de Azofra y sitio denominado Valpierre, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por tal hecho se instruye encargando á las Autoridades Civiles y Militares y agentes judiciales, procedan á la busca y captura de espresado sujeto y habido que sea lo hagan conducir con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Nagera á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Naza-

rio Vazquez.—Por mandado de S. S.^a, Benito Aliende.

Únicas señas del sujeto que se cita.—Talla corta y vestia blusa azulada y quepis.

NUMERO 419.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal por delito de asesinato cometido la tarde del diez del actual en el término titulado la Yasa de Bardaji de esta jurisdicción, en la persona de José María Gutierrez (a) el Moro vecino de la villa de Aldeanueva de Ebro, en ocasion en que este regresaba de Navarra para su casa con dos caballerías menores, montado en una de ellas, las cuales han desaparecido así que parte de las ropas que usaba y tanto las señas de aquellas como de estas se espresarán á continuación; y resultando del proceso indicios para suponer autores del delito porque se procede á tres hombres y una muger que en dicha tarde iban por la carretera de Aldeanueva, se ha decretado su detencion y se les ha declarado procesados conforme á lo prevenido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose el paradero de dichos desconocidos cuyas señas se dirán, por el presente se les cita, llama y emplaza para que dentro el término de treinta dias se presente en las cárceles de este Juzgado para recibirles declaración y puedan contestar á los cargos que contra ellos resultan bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar trascurrido dicho plazo á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y agentes de la Policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de los desconocidos y de las caballerías y efectos de que queda hecha mencion, pues en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal se espide esta requisitoria á los efectos indicados. Dada en Calahorra á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Arias.—Por su mandado, José María Arrese.

Señas de los borricos.

Uno blanco de bastante alzada, impedido de las manos, fogueado de un brazuelo y de unos doce años.

Otro de más alzada que el anterior, negro, capon y sin más defecto que una rozadura encima de los hombros. El primero llevaba únicamente la cabezada de correa y en pelo y el segundo que es el en que iba montado el José María Gutierrez, llevaba cuatro talegas de estopa de cáñamo, un sudadero, unas alforjas y dentro de ellas una bota de brocal, de cabida dos azumbres poco más ó menos, ramal de cáñamo, cabezada de correa y una chapa de metal amarillo, delante del morro.—*Ropas.*—Un pantalón de paño de color de pasa, en buen uso, y una anguarina de sayal tambien en buen uso.

Señas de los desconocidos.

Un hombre alto, moreno, cara llena, viste una elástica blanca mala, ignorándose las demás prendas que usaba.

Otro de igual estatura que el anterior con blusa blanquisea, rayada de azul y blanco, pantalón de la misma clase, que parece ser industrial.

Y otro montado en un caballo negro,

pequeño, y débil, aparejado con unos lomos, más alto que los anteriores, con una gorra de visera, chaqueta negra y pantalón oscuro, con el que iba montada una muger pequeña y este viste el traje oscuro, todos ellos de edad como de treinta á cuarenta años.

NUMERO 420.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Mando á los Jueces Municipales y agentes de policía judicial practiquen las diligencias oportunas para averiguar si en alguno de los pueblos del mismo se encuentran las caballerías menores, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser halladas procedan á la captura de la persona en cuyo poder estén, remitiéndola con la debida seguridad, así como tambien las espresadas caballerías á disposicion del Juzgado de primera instancia de Calahorra, donde se instruye causa criminal por asesinato en la persona de José María Gutierrez (a) Moro, vecino de Aldeanueva de Ebro; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Logroño á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Meliton Arenas.

Señas de las caballerías.

Un burro blanco de bastante alzada, impedido de las manos, fogueado en un brazuelo, que tiene doce años. Llevaba cuatro talegos de estopa de cáñamo, un sudadero, alforjas de terliz, ramal de cáñamo y cabezada de correa ó cuero.

Otro negro, de más alzada que el anterior, capon, sin más defecto que tener encima de los hombros una pequeña rozadura. Llevaba una manta morellana, un sudadero y una anguarina.

NUMERO 424.

A las autoridades y agentes de policía judicial del mismo, hago saber: que con esta fecha se ha encargado de la formacion de los sumarios incoados ó que se incoen dentro del mismo partido por delitos contra el orden público, el señor D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de Amurrio en virtud de comision que el Gobierno de la República se ha servido conferirle por conducto del Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en orden de seis de este mes, y para que nadie alegue ignorancia se espide el presente por el cual encargo á todos los Jueces Municipales y demás agentes de policía á quienes va dirigido este anuncio reconozcan y respeten á dicho Sr. como tal Juez Comisionado, entendiéndose con él como tal Juez en los casos ocurrientes de dichos delitos consignados, deficiidos y penados en el título tercero libro segundo del Código penal reformado.

Dado en Logroño á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas, Secretario.

NUMERO 421.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: que en junta general de acreedores celebrada en este Juzgado con fecha veinte y tres de Octubre último,

en el expediente de concurso voluntario de acreedores en que se halla declarado D. Honorato Corcuera y Deheso, vecino de Rodezno, se nombraron síndicos á don Felices del Campo y Eulalia, vecino de esta villa, y á D. Remigio Perez que lo es de dicho Rodezno. En cuya virtud, he acordado por providencia de hoy se publique el nombramiento por medio de edictos á tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y prevenir que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Haro á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Balmaseda.

NUMERO 423.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte dias que principiarán á contarse desde la insercion de otra igual á esta en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo al jefe de la partida carlista y demás que le acompañaban la noche del veintinueve de Marzo último, entre los que se hallaban, uno que hacia de sargento llamado Pedro, y Cándido Sobron, naturales que se dice ser de Haro y Pancorbo respectivamente, cuyo paradero se ignora, así como los nombres y demás circunstancias de todos los que formaban referida partida hasta en número de treinta ó cuarenta, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por haber incendiado en mencionada noche los libros del Registro civil del distrito de Lapuebla de Arganzon; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Nieva.

ANUNCIOS.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa, con la dotacion de quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta municipalidad en el término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lagunilla 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, Gregorio Olivan.

Debiendo procederse á la rectificacion de la estadística que ha de regir en el próximo año económico, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de los que tengan; con el bien entendido que los que así no lo hagan, se les formarán

de oficio y parará el perjuicio que haya lugar.

Lagunilla 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, Gregorio Olivan.

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base, para la derrama de contribucion de el próximo año económico, se anuncia al público, para que los vecinos, así como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdicción, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Cuzcurrita 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Saez de Zaitigui.

MEMORANDUM

ó Cartilla del Ciudadano

que ha de egercer

EL CARGO DE JURADO.

Con este título ha publicado en Burgos el muy distinguido Jurisconsulto, Dr. D. Eduardo Augusto de Besson una excelente obrita en la que de una manera la más sencilla y precisa se enseñan las atribuciones y deberes de los que constituyen el jurado. Se vende al ínfimo precio de DOS REALES en casa de D. Nicanor de Rivas vecino y del comercio de esta Capital, calle Mayor número 45 y en la librería de D. Faustino Mechaca.

VERDADERA AGUA SULFUROSA DE GRABALOS.

A evitar toda falsificacion de estas prodigiosas aguas, se ha establecido en esta Capital un Depósito de botellas de uno y medio cuartillo, las que perfectamente acondicionadas y renovadas con frecuencia, se hallan de venta en las Farmacias de los Sres. D. Martin Veire y D. Remigio Sanchez calle del Mercado números 27 y 73, á 48 reales docena con casco y á 36 devolviendo este.

Se remiten á los pueblos de esta provincia haciendo los pedidos á dichos Sres. Farmacéuticos, ó á D. Antonio Perlado en la citada calle número 408; con quienes convendrán su importe que tan solo aumentará en el precio de su conduccion y embalage.

Logroño 14 de Abril de 1873.

8-2

IMP. DE F. MENCHACA.